

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÓMO PUEDE REFORMARSE LA CONSTITUCIÓN (artículo 114)

→ La Constitución no puede ser reformada sino en virtud de una **ley especial**, sancionada con el voto de las dos terceras partes de los miembros de cada Cámara, que declare la necesidad de la reforma.

→ El 06 de diciembre de 2024, se sancionó la **Ley Provincial N°14.384**, que declaró la necesidad de la reforma

QUÉ ALCANCE PUEDE TENER LA REFORMA CONSTITUCIONAL (artículo 114)

- La ley determina si la reforma debe ser **total o parcial** y, en este último caso, los artículos o la materia que hayan de reformarse.
- El artículo 1 de la Ley Provincial N°14.384, indica que la reforma constitucional será "parcial"
- En los casos de reforma parcial la Convención **no puede pronunciarse** sino sobre los artículos o la materia designados por la ley.
- La Convención **no está obligada a modificar o suprimir las disposiciones de la Constitución** si considera que no existe la necesidad de la reforma declarada por la ley.

Qué pasa si la Convención Reformadora realiza modificaciones, derogaciones y agregados **QUE NO FUERON INDICADOS** en el artículo 2 de la Ley Provincial N°14.384

→ son **nulas absolutamente**, es decir:

a) no producen ser "subsanadas" -ratificadas por ningún poder constituyente o constituido después-;

b) no producen ningún efecto jurídico: no pueden ser opuestas, invocadas o exigidas para nada ni por nadie

QUIÉNES REFORMAN LA CONSTITUCIÓN EN LA PROVINCIA DE SANTA FE (artículo 115)

→ La reforma se hará **por una Convención** compuesta de **diputados elegidos directamente por el pueblo** en número igual al de los miembros del Poder Legislativo

QUÉ REQUISITOS DEBE REUNIR QUIEN QUIERA SER CONVENCIONAL CONSTITUYENTE (artículo 115)

- Para ser convencional se requieren **las mismas calidades que para ser diputado** a la Legislatura.
- En este sentido, para ser Diputado Provincial se requiere: (ver artículo 33 de la Constitución Provincial)
 - a) ciudadanos argentinos;
 - b) que tengan, por lo menos, veintidós años de edad
 - c) si no hubieren nacido en la Provincia, dos años de residencia inmediata en ésta, y, en su caso, dos años de residencia inmediata en el departamento

¿LOS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES PUEDEN TENER UN CARGO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL?

- El cargo de convencional **es compatible** con cualquier otro nacional, provincial o municipal.
- sin embargo, el artículo 9 de la Ley Provincial N°14.384 (que declaró la necesidad de la reforma), estableció que **es incompatible** el cargo de convencional constituyente con el de miembro del Poder Judicial de la Nación y de la Provincia

¿LOS CONVENCIONALES TIENEN UN TRATAMIENTO ESPECIAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES? (artículo 114 CP y artículo 12 Ley 14384)

→ Los convencionales **gozan de las mismas inmunidades y remuneración** de los legisladores, mientras ejerzan sus funciones.

CUÁNTO DURA LA CONVENCIÓN REFORMADORA Y DÓNDE SE REUNIRÁ

- Lo determina la Ley de Necesidad de Reforma (artículo 115 CP)
 - **Se instalará** en la ciudad de Santa Fe
 - **En el momento que convoque el Poder Ejecutivo**
 - **dentro del plazo** de un año de celebrada la elección de Convencionales Reformadores
 - **Deberá terminar su cometido en el plazo** de cuarenta días corridos desde su instalación
- **Será prorrogable** por un plazo máximo de veinte días más, corridos también, si así lo aprobase la Convención por la mayoría absoluta de sus miembros.
- Si **vencido el plazo legal de duración la Convención** no se hubiera expedido sobre todos los puntos susceptibles de reforma, se entenderá que ésta no se ha producido en parte alguna (artículo 114 CP).

MODIFICA (artículo 2, inc.a) de la Ley Provincial N°14.384) en los siguientes sentidos:

Sección primera Principios, derechos, garantías y deberes	Sección segunda Régimen Electoral	Sección tercera Poder Legislativo
Artículo 2: Incorporar en la enunciación a los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional.	Artículo 29: Reconsiderar las condiciones para el ejercicio de los derechos políticos , en particular, las referidas al sufragio activo, en lo relativo a la edad y a la nacionalidad. Reconocer a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático.	Capítulo I Cámara de Diputados Artículo 32: Disponer que la Cámara de Diputados se compone de cincuenta miembros elegidos directamente por el pueblo, mediante sistema de representación proporcional con paridad de género, constituyendo la provincia un distrito único. Artículo 33: Revisar la edad para ser Diputado provincial. Artículo 34: Precisar el alcance de la reelección de los Diputados. Capítulo II Cámara de Senadores Artículo 37: Revisar la edad para ser Senador provincial. Artículo 38: Precisar el alcance de la reelección de los Senadores. Capítulo III Disp.comúnes para ambas Cámaras Artículo 40: Extender el período ordinario de sesiones de ambas cámaras. Artículo 51: Eliminar la inmunidad de proceso y especificar los alcances de la inmunidad de arresto y de expresión. Artículo 54, inciso 5: Precisar el alcance de los efectos del silencio de la Asamblea Legislativa Artículo 55: Revisar las facultades de la Legislatura. Artículo 56: Incorporar la iniciativa popular a los efectos de la presentación de proyectos de ley. Artículo 58: Revisar el procedimiento de sanción de leyes. Artículo 61: Evaluar el inicio y la fórmula para cómputo de la caducidad de los proyectos de ley.
Artículo 3: Eliminar la confesionalidad del Estado y reafirmar la separación y distinción del orden civil y de cualquier orden religioso , reconociendo la colaboración entre ambos órdenes con todos los cultos.	Incorporar entre las características del voto su intransferibilidad.	
Artículo 5: Establecer en materia tributaria los principios de legalidad, generalidad, solidaridad, progresividad, no confiscatoriedad y equidad. Incluir el criterio de responsabilidad fiscal, con énfasis en la sostenibilidad y la transparencia.	Definir que toda normativa electoral y de partidos políticos será regulada por ley aprobada por mayoría especial de cada Cámara.	
Artículo 9: Adecuar los alcances del hábeas corpus al estándar definido por la Constitución Nacional, incluir el juicio por jurados en materia penal y los derechos de las víctimas.	Establecer una jurisdicción electoral permanente. Además, incluir la obligación de presentar declaraciones juradas de bienes por parte de los candidatos electos.	
Artículo 11: Ampliar los alcances del derecho a la libertad de expresión y reconocer el derecho a buscar, recibir y difundir información . Asegurar la protección de los datos personales y el honor e intimidad de las personas . Garantizar el secreto de las fuentes de información periodística . Incorporar el principio de transparencia activa y el derecho de acceso a la información pública .		
Artículo 13: Revisar la extensión del derecho de reunión de acuerdo con los estándares reconocidos en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.		
Artículo 17: Regular la acción de amparo de conformidad con el estándar del artículo 43 de la Constitución Nacional y de los instrumentos internacionales, con la protección de los intereses difusos, los derechos de incidencia colectiva, la previsión de los procesos colectivos y las acciones de clase. Incluir, de igual modo, el hábeas data.		
Artículo 18: Adecuar lo relativo a las normas aplicables en materia de responsabilidad del Estado , que será regulado por una ley especial.		
Artículo 19: Extender la protección del derecho a la salud , tanto en su esfera individual como en su esfera social.	Artículo 30: Fijar como condición de elegibilidad no haber sido condenado por los delitos y en las condiciones que defina la ley.	
Artículo 20: Promover el trabajo decente . Considerar la incorporación, dentro del derecho individual del trabajo, de los principios y estándares que hacen del trabajador un sujeto de tutela constitucional preferente y, dentro del derecho colectivo del trabajo, reconocer los convenios colectivos de trabajo, las garantías del fuero sindical, el derecho de negociación paritaria.		
Artículo 21: Establecer que las jubilaciones y pensiones de los empleados públicos provinciales sean atendidas por medio de un régimen público de reparto, basado en la solidaridad, a cargo de una institución del Estado provincial de carácter intransferible a otras jurisdicciones.		
Artículo 22: Ampliar el derecho a la cultura , contemplando su promoción y reconociendo el acceso a los bienes culturales y la protección del patrimonio cultural tangible e intangible.		

→ Sección cuarta
Poder Ejecutivo

Capítulo I
Organización

Artículo 64: alcances de la reelección para los cargos de Gobernador y Vicegobernador

Capítulo III
Atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 72: Revisar las atribuciones del Poder Ejecutivo

Capítulo IV
Ministros del Poder Ejecutivo

Artículo 73: Contemplar que en la ley de ministerios se prevea, por lo menos, un Ministro con competencias para articular las relaciones con los otros poderes del Estado. Su designación requerirá acuerdo legislativo y su remoción será atribución del Gobernador.

→ Sección quinta
Poder Judicial

Artículo 84: Definir que la **Corte Suprema de Justicia se compone** de siete miembros y un Procurador General, procurando la paridad de género y la representación regional de procedencia diversa, de acuerdo con lo que establezca una ley especial.

Artículo 86: Determinar que los **miembros de la Corte Suprema de Justicia serán designados** por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa.

Los demás jueces serán designados por el Poder Ejecutivo, mediante el procedimiento que fije la ley, basado en la idoneidad de los candidatos, con acuerdo de la Asamblea Legislativa. La ley que reglamente el mecanismo de selección procurará la **conformación de un Consejo de la Magistratura** integrado por representantes del ámbito judicial, profesional, académico, de ambas cámaras del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo.

Artículo 88: Establecer que los miembros de la Corte Suprema de Justicia y los demás jueces son **inamovibles** mientras conserven su idoneidad física, intelectual y moral y el buen desempeño de sus funciones. **Cesan de pleno derecho en sus cargos** a los setenta y cinco años de edad y un nuevo nombramiento, precedido de acuerdo legislativo, será necesario para mantenerse en el cargo, como máximo por cinco años más.

Artículo 91: Revisar el **procedimiento de sanción y remoción de los jueces que no sean pasibles de juicio político**, previendo que sean enjuiciables, en la forma en que establezca una ley especial, ante un Tribunal de Enjuiciamiento integrado por representantes de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, de los Jueces, Fiscales y/o Defensores, según el caso, del ámbito académico y de los colegios profesionales de la abogacía.

Artículo 93: Incorporar un inciso que disponga que **compete a la Corte Suprema de Justicia originaria y exclusivamente** la resolución de conflictos de poderes en el ámbito municipal o de los distintos municipios entre sí o con autoridades provinciales, y decidir los conflictos que se susciten entre órganos extrapoder.

→ Sección sexta
Juicio Político

Artículo 98: Adicionar entre los **sujetos pasibles de juicio político** al Vicegobernador, al Procurador General y al Defensor del Pueblo

→ Sección séptima
Régimen Municipal

Artículo 106: Establecer que todas las poblaciones se organizan como municipios de conformidad con la ley que la Legislatura dicte, la que podrá establecer diferentes categorías según su relevancia geográfica, poblacional o funcional.

Artículo 107: Consagrar la autonomía municipal en el orden político, administrativo, económico, financiero e institucional, determinando los criterios para el dictado de cartas orgánicas, según los alcances que establezca la ley especial.

Establecer que la duración de los mandatos de las autoridades municipales es idéntica a la de las autoridades electivas provinciales. Asimismo, la elección de las autoridades municipales se realiza conjuntamente con las elecciones provinciales.

Disponer la renovación de los Concejos Municipales por mitades, cada dos años, en aquellos municipios que cuenten con más de veinte mil habitantes.

Promover la constitución de regiones, áreas metropolitanas y acuerdos interjurisdiccionales y un régimen de asociación intermunicipal y de creación de órganos intermunicipales para la gestión de intereses comunes. Precisar los recursos municipales y el régimen de coparticipación.

Incorporar como principio de la autonomía municipal la imposibilidad de transferencia de competencias, servicios y funciones sin la correspondiente transferencia de recursos.

→ Sección octava
Educación

Artículos 109, 110, 111, 112 y 113: Ampliar la **protección del derecho humano a la educación** de acuerdo con la actualidad del sistema educativo, sus necesidades y los estándares nacionales e internacionales, con perspectiva de derechos, incorporando la obligatoriedad de la educación secundaria.

Reconocer la importancia de la **vinculación entre la educación y el mundo del trabajo**, garantizando el acceso a oportunidades educativas.

Prever en los alcances del derecho a la educación la **alfabetización e inclusión digital**, conectividad, democratización del conocimiento y de acceso a la tecnología. Promover la **educación ambiental**.

DEROGA (artículo 2, inc.b de la Ley Provincial N°14.384)

AGREGA INCISOS A PREVISIONES YA EXISTENTES (artículo 2, inc.c de la Ley Provincial N°14.384)

Está facultada para SANCIONAR CLÁUSULAS TRANSITORIAS que fueren necesarias para la implementación de las reformas, siempre que no desnaturalicen el sentido de las modificaciones (artículo 2, inc.e de la Ley Provincial N°14.384)

Está facultada para realizar la RENUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS Y COMPATIBILIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE SECCIONES Y CAPÍTULOS de la Constitución Provincial que fueran pertinentes en el marco de la reforma (artículo 13 de la Ley Provincial N°14.384)

Respecto al artículo 93:

Compete a la Corte Suprema de Justicia, exclusivamente, el conocimiento y resolución de:

- 2) Los recursos contencioso-administrativos sometidos a su decisión en los casos y modos que establezca la ley;
- 3) Los juicios de expropiación que promueva la Provincia;
- 7) Los juicios de responsabilidad civil contra los magistrados judiciales; 8) Los recursos contra las decisiones del Tribunal de Cuentas en los casos y modos que establezca la ley;

HABILITA TEMAS PARA SER TRATADOS Y LA INCORPORACIÓN DE ARTÍCULOS, CAPÍTULOS Y SECCIONES PARA CONTENERLOS (artículo 2, inc.d de la Ley Provincial N°14.384)

→ MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

incorporar al texto constitucional los artículos necesarios para regular mecanismos de participación ciudadana y de democracia semidirecta, tales como: la consulta popular, la iniciativa popular, el referéndum popular, la revocatoria de mandatos y las audiencias públicas, sin que esto importe la imposibilidad de sumar otros. Además, la incorporación del Consejo Económico y Social.

→ CIENCIA E INNOVACIÓN

incorporar principios en materia de promoción y protección de la ciencia, la investigación y la innovación. Promover el desarrollo y la producción de biotecnología.

→ CONSUMIDORES Y USUARIOS

reconocer los derechos de consumidores y usuarios en sintonía con el artículo 42 de la Constitución Nacional.

→ RECONOCIMIENTO DE CONSEJOS Y COLEGIOS PROFESIONALES Y ENTIDADES DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

reconocer constitucionalmente a los Consejos y Colegios profesionales, así como de las entidades de previsión y seguridad social para profesionales.

→ SEGURIDAD PÚBLICA

incorporar a la seguridad pública como un derecho fundamental y una responsabilidad primaria del Estado, con enfoque en la prevención, la reinserción social y el respeto a los derechos humanos. De igual modo, establecer principios acerca del rol de las fuerzas de seguridad en el mantenimiento del orden, la prevención del delito y la actuación ante emergencias, con énfasis en la profesionalización y la transparencia.

→ DERECHO A LA CIUDAD

incorporar principios en materia de ordenamiento territorial, hábitat, urbanismo y derecho a la ciudad.

→ PRINCIPIOS EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS

incorporar principios referidos a políticas públicas basadas en evidencia, gobernanza de datos y planificación y evaluación de políticas públicas.

→ DEFENSORÍA DEL PUEBLO

establecer constitucionalmente la figura del Defensor del Pueblo, como un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera. Una ley regulará sus competencias, modo de designación y remoción, con control legislativo.

→ DERECHOS DIGITALES

incorporar principios en materia de derechos y deberes digitales, ciudadanía digital y gobierno abierto y, de igual forma, contemplar las disposiciones que reconozcan la importancia de la seguridad digital y promuevan medidas contra el cibercrimen.

→ PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

incorporar una regulación que consagre el derecho a un ambiente sano y sustentable, y contenga principios en materia de protección del ambiente y los recursos naturales, ordenamiento ambiental, desarrollo sostenible -contemplando la sostenibilidad económica, social y ambiental de las actividades que se desarrollen en el territorio de la Provincia- y el cambio climático.

→ MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA

incorporar la adopción de medidas de acción positiva que garanticen los derechos de las mujeres y disidencias; de las personas con discapacidad; de las personas mayores; de niños, niñas y adolescentes; de los pueblos originarios; de las juventudes, entre otros.

F→ EDERALISMO DE CONCERTACIÓN

incluir atribuciones relativas a la cooperación internacional y al federalismo de concertación.

→ SERVICIOS PÚBLICOS

establecer principios rectores en materia de servicios públicos de competencia provincial y local, orientados a la eficiencia en las prestaciones, la universalidad en el acceso y el rol de éstos en el entramado productivo.

→ DERECHO AL AGUA

reconocer el derecho de acceso al agua en condiciones de igualdad.

→ MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN Y SERVICIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

reconocer constitucionalmente al Ministerio Público de la Acusación y al Servicio Público de la Defensa, consagrando la autonomía funcional y la autarquía financiera de ambos órganos. Una ley especial determinará los alcances de su competencia y los principios que guiarán su actuación y la designación y remoción de sus órganos de dirección. Los fiscales y defensores serán designados de conformidad con el artículo 86 y se removerán de acuerdo a lo previsto en el artículo 91 de la Constitución.

→ CLÁUSULA DEMOCRÁTICA Y REPUBLICANA

garantizar la defensa del orden constitucional, el respeto al principio republicano de división de poderes y preservación del Estado de Derecho como pilares fundamentales del sistema democrático. Limitando las facultades del Poder Ejecutivo para el dictado de decretos de necesidad y urgencia.

→ CAUSA MALVINAS

reconocer la soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares.

